

**ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA
PROVINCIA DEL CARCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana constituye uno de los fenómenos sociales más relevantes del mundo contemporáneo, caracterizado por un mayor número de personas cruzando fronteras nacionales e internacionales en busca de oportunidades económicas, otras por escapar de la pobreza, de conflictos armados, desastres naturales o en general por abusos a los derechos humanos.

Ecuador no se ha quedado al margen de estas dinámicas internacionales, pues de ser un país emisor, ha pasado a ser también un lugar de destino, tránsito y retorno, a lo cual se puede sumar la migración interna.

La provincia del Carchi por su ubicación se ha convertido en el principal paso fronterizo con Colombia y punto de alto flujo de movilidad humana. Es así que a partir de los años 2000 recibió flujos migratorios de ciudadanos colombianos y a partir del 2017 se incrementaron estos flujos con ciudadanos venezolanos que han provocado que el Carchi se convierta en un territorio de tránsito y destino.

En este contexto, y pese a los avances normativos y de políticas públicas en materia de movilidad humana, es imprescindible la expedición de una normativa provincial que enfrente los desafíos en temas de integración y ejercicio de los derechos humanos de estas personas, y fomentar la participación el dialogo e intercambio de experiencias entre los distintos actores involucrados en la gestión de movilidad humana en la Provincia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, intercultural y plurinacional.

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce que las personas extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las ecuatorianas.

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de lugar de nacimiento o condición migratoria, así como determina que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas que se encuentren en situación de desigualdad.



QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

QUE, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar, así como determina que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

QUE, el artículo 41 de la Constitución reconoce los derechos de asilo y refugio y establece que las personas que se encuentran en esa condición, gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

QUE, el artículo 66, numeral 14 establece el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país.

QUE, el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución ecuatoriana, prohíbe el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y determina que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE, el artículo 341 de la Constitución determina como una de las obligaciones del Estado, el de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, así como determina, priorizar su accionar hacia los grupos que requieran consideración especial.

QUE, el artículo 392 de la Constitución de la República estable que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

QUE, el artículo 416, numeral 6 de la Constitución, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero.

QUE, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, tales como: la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984; el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; la Convención Internacional; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990 y los demás instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Ecuador.

QUE, el artículo 165, numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas.

QUE, el artículo 165, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana.

QUE, el artículo 165, numeral 3 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

QUE, el artículo 165, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes.

QUE, el artículo 166, numeral 1 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas.

QUE, el artículo 166, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica.

QUE, el artículo 166, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

QUE, el artículo 167 de la LOMH determina que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

QUE, el artículo 2, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) plantea como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

QUE, el artículo 3, literal c) del COOTAD establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de Coordinación y corresponsabilidad que implica que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

QUE, el artículo 4, literal b) del COOTAD determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

QUE, el artículo 41, literal b) del COOTAD determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

QUE, el artículo 41, literal g) del COOTAD plantea que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

QUE, el artículo 249 del COOTAD determina que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 328 literal d) del COOTAD prohíbe a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

QUE, los artículos 2 y 3 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Mesa Nacional, de las Mesas Intersectoriales Permanentes y de las Mesas Zonales de Movilidad Humana establecen como finalidad de estos mecanismos el análisis, coordinación y



recomendación de implementación de políticas públicas a nivel interinstitucional, intersectorial, zonal y temático en materia de movilidad humana, con el objetivo de generar un espacio de diálogo, intercambio de experiencias, cooperación interinstitucional y participación ciudadana para aportar en la construcción de políticas públicas a favor de ésta población.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana, establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales determinadas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las siguientes: emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de emigrantes; y, sus familiares.

Artículo 2.- Declaración de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y sus familias que viven en diferentes situaciones de movilidad, considerando a esta población como parte de los grupos de atención prioritaria de conformidad a lo establecido en la Constitución ecuatoriana. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de estas personas de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través del órgano competente, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizado y desconcentrado, con las organizaciones internacionales y sus agencias especializadas con presencia en el territorio, así como, con las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en ésta materia, con el propósito de coordinar y ejecutar acciones que viabilicen el ejercicio de los derechos humanos de esta población.

Artículo 3.- Principios. - En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de movilidad humana:

a) **Igualdad y no discriminación.**- Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en el territorio de la provincia gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de la materia, en tal sentido, ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria, lugar de nacimiento, origen nacional, identidad cultural, condición socioeconómica, ni por cualquier otra distinción que provoque la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, adoptará, de ser el caso, medidas de acción afirmativa que promuevan el ejercicio de los derechos de estas personas en igualdad de condiciones.

b) **Principio pro persona.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana.

c) **Principio de diversidad.** - Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta ordenanza considerarán la afectación diferenciada de la movilidad humana en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual, discapacidad, así como, factores de interseccionalidad.

d) **Interés superior de niños, niñas y adolescentes.** - En el marco del interés superior de niños, niñas y adolescentes, los planes, programas y acciones que se ejecuten asegurarán el ejercicio efectivo de sus derechos.

e) **Participación.** - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas en movilidad humana, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Para tal efecto, se promoverá la participación de la población migrante a través de la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones y su vinculación con el sistema de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

f) **Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - En los procesos de formulación y ejecución de políticas, programas, proyectos o servicios que tenga por objeto viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, observará los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos humanos.** - En virtud de este enfoque, se considera a la persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.
- b) **Enfoque de género.** - Por el cual, se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades de sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** - Se entenderá como un marco de análisis y de acción que reconoce positivamente las diferencias culturales y sus prácticas sociales, e implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio de la provincia, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra. Para tal efecto, se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.
- d) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Este enfoque permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y de acción.

TÍTULO II

DE LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 5.- Generación de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, con el propósito de incluir el enfoque de igualdad de movilidad humana en la planificación territorial, en la formulación de políticas y estrategias, y en la implementación de acciones que respondan a las necesidades específicas de las personas en situación de movilidad humana, así como, de las comunidades de acogida, desarrollará periódicamente diagnósticos, investigaciones, líneas de base, entre otros estudios que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la movilidad humana y su impacto en el territorio, caracterizando la problemática por cada zona.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias o mandatos, puedan cooperar con este propósito.

Artículo 6.- Del Plan Provincial de Desarrollo. - En la formulación y actualización del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se transversalizará el enfoque de igualdad de género, de interculturalidad, intergeneracional, de discapacidad y de movilidad humana. Esta transversalización deberá reflejarse en los acápites de Diagnóstico Estratégico, Propuesta Modelo de Gestión, además, deberá contener programas y proyectos dirigidos a los grupos

de atención prioritaria, entre los cuales constarán los que se requieran para la protección de los derechos de las personas en movilidad humana.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA

Artículo 7.- De la información, sensibilización y capacitación.- Con el propósito de prevenir la discriminación y la xenofobia a las personas en situación de movilidad humana el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, promoverá, en coordinación con otras instituciones del Estado, con organizaciones internacionales y sus agencias especializadas, así como con organizaciones de la sociedad civil procesos de capacitación, sensibilización y difusión de información sobre los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

Artículo 8.- De la difusión de información. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, a través de la Dirección de Comunicación, diseñará e implementará estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre los derechos de esta población, así como, para visualizar a la movilidad humana como una oportunidad de desarrollo para las comunidades de acogida.

Para tal efecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 9.- De la sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la promoción y protección de derechos de las personas en movilidad humana. De ser necesario, coordinará con los sistemas locales de protección derechos, así como con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en la temática para cumplir este propósito.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

PARÁGRAFO 1 DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en el ámbito de sus competencias implementará programas y proyectos productivos, así como, procesos de capacitación y asistencia técnica direccionados a fortalecer el desarrollo económico y social,



incluyente e inclusivo de los grupos de atención prioritaria, en los que se considerará a las personas en situación de movilidad humana, así como a las comunidades de acogida.

Artículo 11.- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a través del Centro de Desarrollo Empresarial, implementará programas y proyectos de asesoría técnica en materia de emprendimiento y gestión empresarial. En estos programas y proyectos se incluirá a los grupos de atención prioritaria, considerando a la población en movilidad humana.

PARÁGRAFO 2 DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en coordinación con socios estratégicos presentes en el territorio, promoverá programas y proyectos de asistencia alimentaria, dirigidos a los sectores de la población vulnerable que tengan dificultades para el abastecimiento de alimentos y/o problemas nutricionales. En estas iniciativas se incluirán a los grupos de atención prioritaria en situación de movilidad humana.

PARÁGRAFO 3 DE LOS ESPACIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 13.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la provincia, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en el ámbito de su competencia implementará programas en el ámbito cultural y deportivo, dentro de los cuales se incluirán a personas en movilidad humana.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA EN EL TERRITORIO

Artículo 14.- Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi promoverá una estrecha coordinación con las entidades del Ejecutivo Desconcentrado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi coordinará con el Ente Rector en materia de Movilidad Humana el tratamiento de los temas derivados de la implementación de esta Ordenanza, en el marco de la Mesa de Movilidad Humana instituida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Acuerdo Ministerial No. 0000069, de 6 de julio de 2020, con el objeto de garantizar la participación efectiva de todos los actores relevantes en el territorio y mantener el adecuado seguimiento en la implementación de las políticas provinciales, materia de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi., dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social, deberá incluir información sobre el avance de la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Recursos y financiamiento. - Para llevar a cabo las acciones determinadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi. asignará los recursos económicos de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, buscará, de manera activa, establecer acuerdos o convenios con los otros niveles de gobierno, con la cooperación internacional, con las organizaciones de la sociedad civil y con las instituciones privadas, a fin de contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para la implementación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la movilidad humana de la provincia, con el fin de socializar la presente ordenanza.

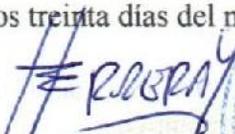
DISPOSICION GENERAL

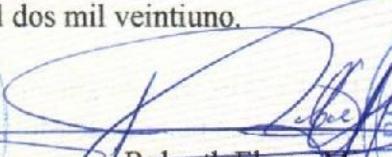
ÚNICA. - De la ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Coordinación de Inclusión Social de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, con el apoyo del equipo AVAR de la Institución

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi., a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN**

MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Carchi, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021; y, sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán. 05 de octubre de 2021.



Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.-Tulcán, a los 05 días del mes de octubre de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.

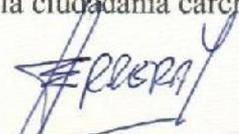


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

VISTOS. - En Tulcán a los 11 días del mes de octubre del 2021, siendo las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.

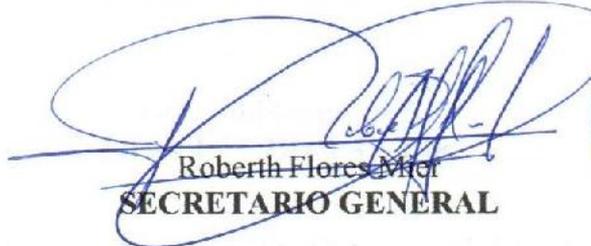


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTA DEL CARCHI



CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi, certifica que el Eco. Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el 11 de octubre de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 11 días del mes de octubre de 2021



Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

